

Rad: 2020-012

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que dentro del proceso las partes se encuentran debidamente representados, la parte demandada ALFONSO ARDILA ÁLVAREZ, representado por la curadora LUCRECIA ARDILA ÁLVAREZ y contestó la demanda, propuso excepciones de fondo y demanda de reconvención, de las cuales ya se venció el término de traslado, pronunciándose al respecto la parte demandante tanto de las excepciones de mérito propuestas en la contestación y contestando la demanda de reconvención, proponiendo la excepción de mérito de: INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

fecha en la que se corre traslado conjunto de las excepciones propuestas por la parte demandada en la contestación y de la reconvención	31 de agosto de 2022
Traslado de las excepciones (5 días)	Desde el 02 de septiembre de 2022 al 08 de septiembre de 2022
Descorrió el termino de traslado	07 de septiembre de 2022
Término de traslado de la reconvención (20 días) , teniendo tres días para solicitar las copias conforme al art 91 C.G.P	Desde el 07 de septiembre de 2022, fecha en la cual ya se habían vencido los tres días del art 91 C.G.P hasta el 04 de octubre de 2022
Descorrió el termino de traslado y propuso excepciones de merito	el 27 de septiembre de 2022

Estando pendiente poner en traslado la excepción propuesta en la contestación de la demanda a la parte demandada y demandante en la reconvención previo a fijar fecha concentrada de que trata el art 372 y 373 del C.G.P

Medellín 12 de octubre de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	2113
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00012 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	ANGELA ROSA RESTREPO DE ARDILA C.C. 43.011.531
Demandado:	ALFONSO ARDILA ALVAREZ C.C. 70.117.162, REPRESENTADO POR LA CURADORA LUCRECIA ARDILA ALVAREZ C.C.32.525.122
Decisión:	PONE EN TRASLADO DE LA PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN LA EXCEPCIÓN DE FONDO PROPUESTA POR LA PARTE DEMANDADA EN LA RECONVENCIÓN

Conforme a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho de la siguiente manera:

Toda vez que la parte demandada en reconvención, esto es, ÁNGELA ROSA RESTREPO DE ARDILA, dentro del término de traslado contestó la demanda de reconvención y propuso la excepción de mérito, esta Agencia Judicial procederá a PONER EN TRASLADO de la parte demandante en reconvención, ALFONSO ARDILA ÁLVAREZ, representado por la CURADORA LUCRECIA ARDILA ÁLVAREZ, por el término de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de publicación por estados electrónicos de esta providencia, LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO denominada: INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA que propuso la parte demandada en reconvención en su contestación allegada al proceso desde el pasado 27-09-2022, para que dentro del mismo la parte demandante en reconvención se pronuncie sobre los hechos en que se fundamenta la misma y pida las pruebas que pretenda hacer valer - art 370 C.G.P.

En este punto se advierte que el traslado de las excepciones se hace a través de este auto, para publicidad de la actuación y con la finalidad de garantizar que se pueda hacer uso del mismo, toda vez que no se acreditó haber enviado la contestación a la parte demandada en reconvención, para lo cual ya se envió por parte del despacho al canal digital de la apoderada de la parte demandante en reconvención, el link del expediente digital donde se puede visualizar la contestación de la demanda.

Se advierte que a las apoderadas judiciales que representan a las partes dentro del proceso con el auto anterior del 31-08-2022 que se puso en traslado las excepciones y se admitió la reconvención, se envió el expediente digital a cada una de ellas, para que verificaran las actuaciones surtidas dentro del proceso, actualizándose el expediente

digital conforme ingresan memoriales al proceso y se emiten actuaciones por el despacho.

Una vez se encuentre vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se procederá a fijar fecha para audiencia concentrada de trata el art 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO– a través del presente auto- DE LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO: INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA propuesta por la parte demandada en reconvención ANGELA ROSA RESTREPO DE ARDILA en su contestación, a la parte demandante en reconvención ALFONSO ARDILA ÁLVAREZ representado por la CURADORA LUCRECIA ARDILA ÁLVAREZ, por el término de cinco (05) días contados a partir de la fecha de publicación por estados de esta providencia, para que dentro de este término se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las mismas y pida las pruebas que pretenda hacer valer - art 370 C.G.P.

SEGUNDO: ADVERTIR que el traslado de las excepciones se hace a través de este auto, para publicidad de la actuación y con la finalidad de garantizar que se pueda hacer uso de este, toda vez que no se acredita haber enviado la contestación a la parte demandada en reconvención, para lo cual se envió por parte del despacho al canal digital de la apoderada de la parte demandante en reconvención, el link del expediente digital donde se puede visualizar la contestación de la demanda.

TERCERO: ADVERTIR que a las apoderadas judiciales que representan a las partes dentro del proceso se envió el LINK del expediente digital a cada una de ellas, para que verificaran las actuaciones surtidas dentro del proceso, actualizándose el expediente digital conforme ingresan memoriales al proceso y se emiten actuaciones por el despacho.

CUARTO: Una vez se encuentre vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se procederá a fijar fecha para audiencia concentrada de trata el art 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ